



V LEGISLATURA NÚM. 134

5 de marzo de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

## S U M A R I O

### PREGUNTAS ORALES EN PLENO

#### RETIRADAS

**PO/P-188** Del señor diputado **D. Fernando Toribio Fernández**, del **GP Popular**, sobre subvenciones al transporte público de pasajeros por carretera.

Página 2

### PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN

#### EN TRÁMITE

**PO/C-555** De la Sra. diputada **D.<sup>a</sup> María Dolores Padrón Rodríguez**, del **GP Socialista Canario**, sobre medidas en relación con la denuncia de la Junta de Personal Docente no universitario por presiones a profesores en situación de baja, dirigida al Sr. consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Página 2

#### CONTESTACIONES

**PO/C-442** Del Gobierno a la pregunta de la Sra. diputada **D.<sup>a</sup> Nieves Rosa Hernández Gorrín**, del **GP Socialista Canario**, sobre el precio de los carburantes, dirigida al Sr. consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Página 2

### PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

#### EN TRÁMITE

**PE-1058** Del Sr. diputado **D. Eustaquio Juan Santana Gil**, del **GP Socialista Canario**, sobre los servicios del muelle de Gran Tarajal, Tuineje, dirigida al Sr. consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Página 4

## PREGUNTA ORAL EN PLENO

RETIRADA

**PO/P-188 Del señor diputado D. Fernando Toribio Fernández, del GP Popular, sobre subvenciones al transporte público de pasajeros por carretera.**

(Publicación: BOPC núm. 143, de 27/6/01.)

PRESIDENCIA

En sesión del Pleno, celebrada los días 9 y 10 de abril de 2002, fue retirada por el diputado que la formuló la

pregunta del señor diputado D. Fernando Toribio Fernández, del GP Popular, sobre subvenciones al transporte público de pasajeros por carretera, dirigida al Sr. consejero de Turismo y Transportes.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 27 de febrero de 2003.- El PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN

EN TRÁMITE

**PO/C-555.-De la Sra. diputada D.ª María Dolores Padrón Rodríguez, del GP Socialista Canario, sobre medidas en relación con la denuncia de la Junta de Personal Docente no universitario por presiones a profesores en situación de baja, dirigida al Sr. consejero de Educación, Cultura y Deportes.**

(Registro de entrada núm. 495, de 19/2/03.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN

4.1.- De la Sra. diputada D.ª María Dolores Padrón Rodríguez, del GP Socialista Canario, sobre medidas en relación con la denuncia de la Junta de Personal Docente no universitario por presiones a profesores en situación de baja, dirigida al Sr. consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 160 y siguientes del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia y su tramitación ante la comisión de Educación, Cultura y Deporte.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a la autora de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de febrero de 2003.- El PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

D.ª María Dolores Padrón Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente pregunta al Sr. consejero de Educación, Cultura y Deportes, para su respuesta oral ante la comisión correspondiente.

PREGUNTA

*¿Qué medidas se han emprendido desde su departamento para comprobar si hay un inspector médico educativo que presiona a los profesores en situación de baja para que se reincorporen a su puesto de trabajo, como ha denunciado el 13 de febrero la Junta de Personal Docente no universitario, y qué va a hacer la consejería en caso de que las acusaciones sean ciertas?*

Canarias, a 17 de febrero de 2003.- DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Padrón Rodríguez.

CONTESTACIÓN

**PO/C-442 Del Gobierno a la pregunta de la Sra. diputada D.ª Nieves Rosa Hernández Gorrín, del GP Socialista Canario, sobre el precio de los carburantes, dirigida al Sr. consejero de Economía, Hacienda y Comercio.**

(Publicación: BOPC núm. 240, de 21/10/02.)

(Registro de entrada núm. 492, de 18/2/03.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN

CONTESTACIONES A LAS PREGUNTAS

4.2.- De la Sra. diputada D.ª Nieves Rosa Hernández Gorrín, del GP Socialista Canario, sobre el precio de los carburantes, dirigida al Sr. consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Acuerdo:

Habiéndose enviado por el Gobierno la contestación a la pregunta de referencia, inicialmente tramitada como pregunta oral con respuesta en comisión; en conformidad con lo establecido en el artículo 165.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, y habiendo sido trasladada a la señora diputada que la formuló conforme a lo ordenado por la Mesa de la Cámara al respecto, se acuerda tener por recibida dicha contestación y dado curso a la misma.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a la autora de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de febrero de 2003.- EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Excmo. Sr.:

En relación a la pregunta con ruego de respuesta oral, formulada por la diputada doña Nieves Rosa Hernández Gorrín, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre:

EL PRECIO DE LOS CARBURANTES,

tengo el honor de enviar a VE la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 165.3 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“El monopolio de petróleos fue creado por el Real Decreto-Ley, de 28 de junio de 1927, y reorganizado por la Ley de 17 de julio de 1947 dando la titularidad al Estado, directamente o por medio de su compañía administradora.

En base a ello, el Reglamento General del Servicio Público de los combustibles es aprobado por el Decreto 2.913/1973 del Ministerio de Industria.

El monopolio de petróleos fue modificado mediante la Ley 45/1984, de Reordenación del sector petrolero y el Real Decreto-Ley 5/1985, de Adaptación del Monopolio de Petróleos.

En este último se establecía que CAMPSA, como compañía administradora del monopolio, mantendría su carácter de empresa de servicio de interés general, desarrollando la misión de garantizar una correcta y segura distribución de aquellos productos petrolíferos, cuya distribución y venta se enmarcaban en el ámbito funcional del monopolio.

La Ley 15/1992, de 5 de junio, estableció las medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.

La Ley 34/1992, de Ordenación del sector petrolero (derogada por la Ley 34/1998), tuvo como objetivo fundamental la liberalización de las actividades del sector petrolero como consecuencia de la extinción del monopolio de petróleos, que en ella se declaraba.

Se sustituía el régimen de otorgamiento de concesiones de facultades del monopolio a favor de particulares por el de la libertad de actuaciones sometidas a autorización.

La primera modificación era la relativa a la compañía administradora, cuyo cese en la administración, que podía realizarse unilateralmente por el Estado de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, resultaba de la extinción del monopolio.

Por último, la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-Ley 6/2000, tuvo por objeto renovar, integrar y homogeneizar la distinta normativa legal vigente en materia de hidrocarburos.

El refino de petróleo y el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de productos petrolíferos

se regulan desde una perspectiva de mayor liberalización, suprimiendo preeexistentes autorizaciones para el ejercicio de la actividad por la mera autorización de instalaciones afectas a una actividad que por la naturaleza de los productos manejados requiere una especial atención. Tan sólo, como excepción, se mantiene la autorización de actividad para los operadores al por mayor que, en el conjunto del mercado de hidrocarburos líquidos, son responsables del mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad, garantía básica del sistema.

Las actividades de refino de crudo de petróleo, el transporte, almacenamiento, distribución y venta de productos derivados del petróleo, incluidos los gases licuados del petróleo, pueden ser realizadas libremente en los términos previstos en la mencionada Ley.

**Los precios de los productos derivados del petróleo son libres.**

En este sentido, con la liberalización del sector de hidrocarburos por desaparición del monopolio de petróleos, la actividad de distribución de productos petrolíferos ha pasado a regularse en base a la ley de oferta y demanda. Se trata de la actuación directa de los distintos operadores frente a los usuarios, limitándose la intervención de la administración en los mercados a situaciones de emergencia.

**En lo que se refiere al gas natural**, el Real Decreto-Ley 6/2000, que modificó la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, estableció la necesidad de aprobar un sistema económico integrado del sector, que incluyera el modelo para el cálculo de las tarifas de gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista, el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector.

En base a ello se dictó el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, desarrollado por las Órdenes ECO/301/2002, ECO/302/2002 y ECO/303/2002, de 15 de febrero (modificadas por las Órdenes ECO/1.026/2002, de 10 de abril, ECO/1.027/2002, de 23 de abril, y ECO/1.028/2002, de 29 de abril), y la Orden ECO/2.692/2002, de 28 de octubre.

Para los gases licuados del petróleo, la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de julio de 1998, establece un sistema de determinación de precios máximos de los gases licuados del petróleo utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional, a la vez que liberaliza determinados suministros, entre otros, los gases licuados del petróleo envasados en envases con capacidad inferior a 8 kilogramos.

Así mismo, la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-Ley 6/2000, autoriza al Gobierno de la nación para establecer los precios máximos de venta al público de gases licuados del petróleo envasado en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes. Para ello, el Ministerio de Economía desarrolló la Orden de 6 de octubre de 2000, que establecía un sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo en su modalidad de envasado.

Mediante la Orden ECO/640/2002, de 22 de marzo, el Ministerio de Economía actualizó la fórmula de determinación de los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, de los GLP's envasados, especificando los componentes de los costes de comercialización.

Asimismo, facultó a la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal canario y los aplicables con carácter general en el resto de territorio nacional.

Como resumen, a efectos de contestar a la pregunta parlamentaria de referencia, concluimos:

- Los precios de los productos derivados del petróleo son libres, regulándose su distribución en base a la ley de oferta y demanda.

## PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

### EN TRÁMITE

**PE-1058 Del Sr. diputado D. Eustaquio Juan Santana Gil, del GP Socialista Canario, sobre los servicios del muelle de Gran Tarajal, Tuineje, dirigida al Sr. consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.**

(Registro de entrada núm. 496, de 19/2/03.)

### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 5.- PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

5.1.- Del Sr. diputado D. Eustaquio Juan Santana Gil, del GP Socialista Canario, sobre los servicios del muelle de Gran Tarajal, Tuineje, dirigida al Sr. consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

#### Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 160 y siguientes del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, su tramitación con respuesta por escrito, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de febrero de 2003.- EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

- En cuanto al gas natural, el control de precios está en manos del Gobierno de la nación, que es competente en la regulación económica del sector.

- Por lo que se refiere a los gases licuados del petróleo en envases de 8 o más kilogramos, el Gobierno de la nación fija los precios máximos de venta al público antes de impuestos, y el Gobierno de Canarias establece variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización incluidos en el mismo, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal canario y los aplicables con carácter general en el resto de territorio nacional."

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2003.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

### A LA MESA DE LA CÁMARA

D. Eustaquio Juan Santana Gil, diputado del Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en los artículos 160, 166 y concordantes del Reglamento de la Cámara presenta las siguientes preguntas al Sr. consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para su respuesta por escrito.

### ANTECEDENTES

Los usuarios del muelle de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (Fuerteventura), que, generalmente, vienen dejando sus barcos amarrados a los pantalanes, desde hace varios meses tienen dificultades para el suministro de agua, lo que, evidentemente, les viene acarreando serias dificultades. Asimismo, se sienten discriminados, por cuanto a la prestación de servicios se refiere, con respecto a otros muelles de la isla, como es el caso de los de Morro Jable (Pájara) o Corralejo (La Oliva) que sí cuentan con diversos servicios para los barcos que usan sus instalaciones.

### PREGUNTAS

1) ¿Tiene conocimiento el Sr. consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de las quejas manifestadas por los usuarios del muelle de Gran Tarajal debido a la falta de servicios tan elementales como el suministro de agua?

2) ¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Canarias atender las numerosas demandas presentadas por los usuarios de dicha instalación portuaria, que se sienten discriminados con respecto al servicio que se presta en otros puertos?

Canarias, a 18 de febrero de 2003.- DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Eustaquio Juan Santana.